

VISTOS:

Estos autos caratulados "Ministerio de Relaciones Exteriores , Denuncia" IUE 2-42066/2015, seguidos con la intervención de la Sra Fiscal Nacional, Dra Ana Tellechea y de las defensas.

RESULTANDO:

1- El 22 de setiembre de 2015 se presentó ante la ORDA una denuncia por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores dando cuenta de ciertas irregularidades.

2- Del escrito presentado por la Dra Patricia Escursell se informó que el 16 de julio de 2014 se presentó ante la Embajada de la República ante el Reino de España la Sra A.S., funcionaria administrativa del Consulado General de la República en la ciudad de Valencia, España, dando cuenta de una serie de irregularidades en el manejo de partidas de gastos de oficina, de etiqueta y de ayuda de alquiler como también el otorgamiento de visas para el ingreso de extranjeros a la República .

3- Con fecha 21 de julio de 2014 por Resolución Ministerial N° 423/2014 se dispuso la iniciación de una investigación administrativa respecto al actuar del Sr G.S.. Posteriormente con fecha 29 de agosto de 2014 y por Resolución N° 5067/2014 se resolvió la iniciación de un sumario administrativo, el cual concluyó el 18 de febrero de 2015 .

4- El instructor, Daniel Rognoni concluyó que hubieron una serie de irregularidades;

a) Contratación y despido de la empleada local, Sra A.S.. En efecto, esta fue contratada por S. en contratación directa. Las seleccionadas para ocupar dicho cargo habían sido otras tres personas. Y que según manifestó el sumariado , la elección de la sra S. , se debió a que el curriculum de ella era mejor que el de las demás, cosa que no era así. Es mas S. ni siquiera se había presentado al llamado efectuado por el Consulado para proveer la vacante de auxiliar administrativo en junio

de 2012. Sin embargo, fue finalmente despedida por S., el 15 de julio de 2014.

b) Maniobras en relación al cambio de domicilio con incidencia en la partida de ayuda de alquileres habiendo hecho uso indebido de la misma a partir del 1 de mayo de 2014.

Así surge que el 29 de julio de 2014 por parte del Departamento de Presupuesto (fs 9 a 37 pieza 1) , que el Sr S. alquiló a partir del 27 de junio de 2012 y por tres años una vivienda ubicada en Paterna (Valencia) , E.P., calle 201 Nº 45. Por dicha vivienda éste se comprometió a abonar a la propietaria la suma de 2.800 euros mensuales, correspondiéndole a él recibir de parte del Ministerio de RREE como partida de Ayuda de Alquileres el equivalente a 2013 Euros (Resolución 418/2012 del 31/7/2012 fs 11 pieza 1). Sin embargo el 6 de agosto de 2014 cuando declaró ante el sumariante expresó que su domicilio era Tavernes Blanques Nº X , E.. Y que según él se había mudado según contrato de 28/4/2014 y remitido a la Cancillería dicho informe, el 5 de agosto de 2014 (fs 72). Manifestó que el retraso en enviar la documentación fue por problemas personales pero que el precio del alquiler era el mismo. Al enviar el nuevo contrato casi 100 días mas tarde , surge que violó dos normas vinculadas a la partida de Ayuda de Vivienda de los funcionarios destinados en el comercio exterior, por cuanto no solicitó en ningún momento la correspondiente autorización a la Cancillería para rescindir un contrato todavía vigente y proceder a mudarse a una nueva residencia. Y tampoco obtuvo la documentación que exige la Cancillería de encontrarse al día con el pago de los alquileres cuando se deja definitivamente una vivienda. A su vez el lugar real y permanente de residencia de S. era en la calle Eduardo Guevara XX unidad XXX Mistala y no el que surgía en la Cancillería. Y que servía de base para fijar la Partida de Alquiler enviada trimestralmente (Paterna , urbanización E.P.). Según manifestó el indagado este apartamento lo había alquilado con unos amigos. Sin embargo, al constituirse el sumariante en ese lugar, el conserje del edificio le dijo que los fines de semana S. sale

con sus hijas (fs 234 pieza 3). Dicho domicilio fue corroborado por la Sra S. y la Sra F.S.(fs 209, pieza 2 y 239 y 240 pieza 4). P.B. también declaró que se alojó en el domicilio de S. ubicado en la calle Che Guevara (fs 283 pieza 3 y 283 pieza 2). B. declaró que le pareció una casa de familia, estaban los cuartos de cada una de las niñas, decorados , juguetes, etc. A su vez de los listados de mensajes de whatsApp surge un mensaje enviado a la Sra. S. donde le dice “ a nadie le digo que dejé la casa ...”Lo que se pudo determinar era que el contrato que aparecía como domicilio de S. ante el Ministerio ubicado en Tavernes Blanques Nº X no era el domicilio del denunciado , dado que al constituirse en el lugar , el 3 de setiembre de 2014 el sumariante, el Sr Embajador de la Republica ante el Reino de España, Sr F.B.y el Sec del Servicio exterior , Sr G.R., constataron que en ese domicilio no vivía el Sr S. (fs 358 pieza 4). El 16 de setiembre de 2014 S. remite a la cancillería el mensaje que luce a fs 377 y 378 pieza 4, anexando recibo de pago de alquileres del mes de julio, agosto y setiembre de 2014 de la propiedad ubicada en Tavernes Blanques Nº x por la suma de Euros 8400. Y presentó a su vez un documento con fecha 2 de setiembre de 2014 por el cual el arrendador acordó con el inquilino la rescisión del contrato de alquiler vigente y la entrega anticipada de la casa (fs 379 y 380 pieza 4). Por lo tanto , más allá de no hacer las comunicaciones pertinentes , el sumariado comunicó que a partir del 2 de setiembre de 2014 se fue a vivir a la casa de un amigo , por lo que a partir de esa fecha señalada debería necesariamente devolver la suma correspondiente al pago del mes de setiembre de 2014.

c) En relación a maniobras con la partida de gastos de oficina , donde se aprobaron presupuestos y se documentación gastos por obras no realizadas por el emisor de la factura y pagadas por terceros ajenos al Consulado General en Valencia.

El 19 de agosto de 2014 el sumariante solicitó a la Dirección Financiera Contable la remisión de las observaciones efectuadas al Consulado en Valencia , las

correcciones cumplidas , correlación de gastos con los saldos bancarios y recibos presentados. Así se informó de Gastos de combustible y lavado del vehículo particular del cónsul. Además pagos del Consulado , en su gran mayoría se efectuaban realizando transferencias bancarias desde la cuenta del Consulado General a una misma cuenta, cuyo beneficiario era el Sr Cónsul. Surgiendo también en los saldos bancarios , un déficit. Lo que hasta la fecha no se ha podido corroborar por parte de la Dirección Contable. Sin embargo el 16 de setiembre de 2014, la actual cónsul, M.B., bajo el título de presuntas irregularidades por gastos en reformas nueva sede consulado General en Valencia informó que el Consulado General de Valencia tuvo que contratar una empresa de servicios de construcción para proceder a la desinstalación del antiguo inmueble de los equipos de aire acondicionados., reformar el baño y el área de recepción del nuevo local, tirar paredes, lo que totalizó la suma de 4950 euros, contratando a la empresa “Construcciones R.B. SL”. Como consecuencia del alto costo la Contaduría le solicitó al Consulado General cierta información. Y allí se supo que la eliminación de las paredes, fueron a cuenta y cargo de la dueña del inmueble , Marie Juana Vicente por un total de 3.379,10 euros según factura que se acompañó y un monto de 2.371, 60 euros por trabajos de albañilería. Y que la única obra autorizada fue la instalación de una ducha y la colocación de un mueble con armarios. (pieza 13 fs 1294). La Cónsul señaló que cuando se ocupó el local ya se habían realizado las obras que comprendieron el derribo de dos paredes y la remodelación de otro tabique que da al ingreso del local, existiendo una incongruencia entre lo manifestado por el administrador y la documentación que se adjuntó; por cuanto el pago de las remodelaciones habría sido corrido por cuenta de la propietaria del inmueble y no por parte del Consulado.; no existido autorización para realizar dichas obras por cuanto las mismas ya estaban realizadas y la única autorización fue la colocación de una ducha y roperos y los gastos insumidos fueron abonados a medias por la propietaria y el Consulado. Ahora bien lo que quedó por dilucidar era si

las remodelaciones en el baño y en el área de recepción que consistieron en el derribo de tres paredes y sus acabados fueron efectuados a costo del Consulado a través de la partida de gastos de oficina de acuerdo a la factura presentada por la suma de 3.740 euros de la empresa Construcciones R.B.o si fueron solventadas por su propietarias. Y además determinar si dichas obras fueron a costo de la propietaria , a que responde el pago efectuado a dicha empresa por la suma referida que es ingresado a la rendición de cuentas. De la investigación surgió que el 3 de agosto de 2013 el Sr S. expresó que entre las obras que se habían efectuado en la sede consular fueron las de tirar tres paredes y con la mano de obra totalizó la suma de 4950 euros contratando a la empresa Construcciones R.B.(fs 1274 pieza 13), acompañando la factura N° 13 /2013 para justificar el gasto (fs 1327 pieza 14). Sin embargo como se dijera dichas obras fueron realizadas por la propietaria del bien y abonadas por ésta. Tal como lo corroboró el administrador de la propietaria (fs 1313 pieza 1499 , la factura presentada por el Sr Lopez (fs 1286, 1287 pieza 13), transferencias bancarias (fs 1314, 1315 pieza 14), lo declarado por la Of de Cancilleria K.M. (fs 1310 pieza 14). Y el propio encargado de la empresa Construcciones R.B.expresó que los trabajos realizados por su empresa en el consulado fuer crear un cuarto de ducha dentro de un despacho de la oficina que incluía la instalación de agua y desagüe desde los aseos actuales, tabiquería , puerta ducha y terminación en microcemento. Manifestando no haber realizado otro tipo de trabajos . Y al ser preguntado porque motivo los incluyo en la factura dijo no recordar (fs 1301 pieza 13). Por lo tanto , el Sr S. abonó con la factura de Construcciones R.B.SL incluida en la rendición de cuenta del 3er trimestre de 2013 la construcción de una ducha en su despacho y no la reforma de baño y área de recepción.

d) En la tramitación y expedición irregular de visas a extranjeros para ingresar a Uruguay.

Respecto a ciudadanos chinos: En el informe elevado al Sr Ministro , el cónsul expidió 11 visas sin consulta previa a la Dirección Nacional de Migraciones para el ingreso de ciudadanos chinos. Si bien en la mayoría de las solicitudes de visas contienen una relación entre el país de residencia y el Consulado competente, la expedición de visas no está restringida a una estricta jurisdicción consular. Pero siempre debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa correspondiente (circular 88/2013 del 13/8/2013). En estos casos , ninguno de los ciudadanos chinos tenía residencia en la jurisdicción del Consulado General de Valencia , sino que además 10 de los 11 solicitantes no tenían visa al espacio Schengen y por ende no tenían sellados su pasaportes con el ingreso a Europa. Lo cual fue reconocido por el sumariado al decir que “si claro que tuve consciencia. Así me lo comunicó el empresario al hacer las solicitudes y alcanzó con mirar los pasaportes para constatar la falta de visa al espacio Schengen” (pag 73 pieza 1) . De esto se desprende que si los 10 ciudadanos chinos no tenían ingreso al espacio Schengen resulta lógica establecer que el Sr S. expidió los visados de ingreso a Uruguay sin que se haya cumplido con el requisito de gestionar personalmente las visas requeridas, ni mantenido la entrevista de rigor con el cónsul al solicitante. A su vez se pudo determinar que el Sr Jinagpeng no viajó a Uruguay , y que ninguno de los ciudadanos chinos que ingresaron a Uruguay con las visas expedidas en Valencia no retornaron a China .

Respecto a ciudadanos marroquíes: El 26 de mayo de 2014 el Consulado otorgó a tres ciudadanos marroquíes visas para el ingreso a Uruguay, también sin consulta a la DNM con la firma de la Oficial de cancillería K.M. pero autorizada expresamente por S.. De esta manera el indagado incumplió la circular 88/2013 que establece que los Consulares de Distrito y otros funcionarios de las oficinas Consulares de la Republica podrán emitir una visa sin consulta previa a la DNM autorizados por al Dirección de Asuntos consultares previo informe positivo. Y

según informara la Dirección General esta no concedió autorización para que las visas fueran otorgadas por la Oficial de Cancillería. No siendo válido tampoco que la Sra Oficial de Cancillería emita visados , lo cual no está autorizado por la normativa vigente.

Respecto a la expedición de Visas en Corea: El sumariado en su destino anterior, y actuando como Encargado de negocios expidió 42 visas a ciudadanos chinos con el procedimiento de excepción. Y que además expidió en Seul otras 34 visas a ciudadanos chinos no residentes, con el mecanismo de excepción sin consulta previa a la DNM cuando ejercía como encargado de negocios (pieza 9 fs 863 a 872 y pieza 12 fs 880 a 1211). En definitiva del cotejo efectuado entre la información recibida por nuestra embajada en Corea y la remitida por la DNM surge que de las 76 emitidas a ciudadanos chinos por el Sr S. con la excepción establecida en el art 6 de la circular 130/96, 40 ingresaron pero ninguno registró salida. Pudiendo constatarse que al igual que las visas otorgadas en Valencia que no existe documentación que avale los dichos del sumariado, no hay copia de pasajes ni de alojamiento, ni solicitudes de formularios de visa, tampoco copia de los pasaportes. Y si bien el sumariado dio cuenta a la DNM y a la Dirección de Asuntos Consulares, también es cierto que el sumariado hizo uso y abuso de un procedimiento de excepción , convirtiéndolo como único procedimiento para otorgar visas.

Conferida vista de las irregularidades constatadas por el sumariante, el Sr G.S. manifestó que la denuncia de la Sra S. no tiene ningún sustento probatorio y que lo único claro fue el ánimo de causarle daño en forma premeditada y fabulando un glosario de falsedades. Respecto al domicilio declarado en su declaración, diciendo que vivía en Tavernes Blanques Nº x, facilitándole copia de la comunicación oficial enviada a la Cancillería antes de su llegada, acusando de uso indebido de la partida de ayuda de vivienda. Manifestando que durante su misión en Valencia tuvo dos residencias oficiales, una en la Urbanización E.P.y otra en la Urbanización la E..Y si

bien hubo una demora en justificar el cambio de domicilio ello se debió a diversos problemas familiares. Respecto a las visas otorgadas expresó que la Administración instruyó al Sr Cónsul Gral a no realizar más este tipo de procedimientos de estampado de visa sin consulta previa. Por ello si en su momento la Administración entendió que no había falta grave, no puede imputarla ahora. Procedimiento que también habían utilizado otros funcionarios del Servicio Exterior del MRREE. Respecto a las obras del consulado el sumariado expresó que más allá de todas las consideraciones, lo importante es que la decisión tomada representó un ahorro para el Estado uruguayo del orden de 18000 euros al año. Haciendo luego consideraciones respecto a la situación de la Sra A.S..

Finalmente la Sala de Abogados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluyó que surge probado que G.S. ha sido autor responsable de reiteradas y diversas irregularidades administrativas en materia financiera como en materia migratoria, calificándose como falta grave, sugiriendo la destitución al sumariado.

Se informó respecto a la arbitrariedad del despido hecho a la Sra S. . Por otra parte en cuanto a las maniobras en relación al cambio de domicilio en la partida de ayuda de alquiler habiendo hecho un uso indebido de la misma, cambiando de residencia sin previa autorización del Cancillería. Y más allá de la falta administrativa, hubo una maniobra con provecho económico en relación a la ayuda de alquiler. En efecto, el dec 71/91 en su art 1 establece que "El Estado se hará cargo del 80% de los gastos de vivienda de los funcionarios de categoría inferior al de Jefe de Misión...."En aplicación de esta norma el MRREE por resolución N° 418/2012 del 31/7/2012 (fs 11) fijó en la suma de 2.013.00 euros la partida de ayuda de alquiler que recibió el funcionario S. para hacer frente al arrendamiento con un alquiler de 2800 euros por la finca ubicada en Urbanización E.P., por el periodo 1/7/2012 al 30/6/2015. Pero cuando se le está instruyendo el sumario, S. da cuenta que se había mudado a una nueva vivienda ubicada en Tavernes Blanques N° x por el mismo

precio que el contrato anterior. En definitiva S. rescindió el contrato anterior sin la previa autorización de la Cancillería y ocultó tal extremo aprovechándose ilegítimamente de la partida de ayuda de alquiler que debió haber cesado en el cobro a partir de la rescisión contractual señalada. Lo expresado por el sumariado en cuando a que se mudó sin previa autorización por el mismo precio no sirve como justificativo para haberse aprovechado de la ayuda de alquiler determinada por resolución 418/2012 del 31/7/2012. Pero además surge que el sumariado en realidad vivía en Ernesto Guevara xx. Lo que fue corroborado por el instructor y el Embajador Bustillo. E incluso por el propio sumariado que admitió haber alquilado un apartamento en Ernesto Guevara xx (fs 253 pieza 3). Señala también el informe de la Sala de abogados que respecto a los gastos en la oficina, nada se dijo al respecto por parte del indagado. Por cuanto de la prueba aportada en autos, surge que se presentó una factura por 3740 euros cuando en realidad dicha obra fue hecha por otro tercero y abonado por el propio propietario del edificio. Y por mas ahorro en la mudanza , ello no habilita al Sr Cónsul General a falsear a la Administración los gastos y rendiciones de cuenta, ni exime al funcionario del cumplimiento de sus deberes funcionales en el manejo de fondos públicos confiados a su administración y control. De esta manera se eludió el conocimiento y contralor de la Cancillería. Por último y lo que respecta a las irregularidades en relación a la expedición de visas se hace mención al marco jurídico que son la ley 12001, dec del Poder Ejecutivo, ley 18.250 , y circulares varais en especial la Nº 130/96 y 88/2013 . De acuerdo a lo que surge de autos, las visas de referencia fueron otorgadas por el sumariado sin solicitar la autorización previa a la DNM, utilizando de forma injustificada un mecanismo de excepción . Conforme a lo que surge de los formularios de visas otorgadas a fs 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 146, 152, el Sr Cónsul General señaló en cada uno de los formularios “ el suscrito llevó a cabo la entrevista personal del caso y le fue presentada la documentación pertinente” . Esta entrevista personal no la hizo el Sr Cónsul, por lo

tanto se estampó un dato deliberadamente falso en cada uno de los formularios firmados por este e individualizados supra. Asimismo el Sr Cónsul en oportunidad de comunicar a la DNM los visados ya extendidos sin consulta previa, no formuló aclaración alguna en el sentido que los visados fueron extendidos a personas que no se encontraban en Valencia ni en el espacio de la Unión Europea y que por lo tanto no se había procedido como prescrito en la reglamentación vigente.

Debe tenerse presente que el empresario J.J. no viajó a Uruguay con sus supuestos 10 empleados , ni los diez empleados regresaron a China. Estas visas fueron utilizadas en forma ilegítima por parte de los beneficiarios ya que según informó la DNM ninguno de ellos tiene registrado la salida del país en el mes de agosto.

Asimismo surge el otorgamiento de una visa a un menor de edad sin los controles requeridos (fs 1408) . E irregularidades de visas a ciudadanos marroquíes, ya que fueron otorgadas sin consulta previa a la DNM y con la sola firma de la Cancillería, la cual no estaba habilitada para expedir tales autorizaciones o visados. Por último señala las irregularidades cometidas en la República de Corea en la expedición de visas durante el periodo que va desde el 13/10/2009 a 9 /4/2012 cuando cumplió funciones de encargado de la sección Consular. Durante ese periodo otorgó visas a ciudadanos chinos , que según él eran empleados de J.J.. Llamando poderosamente la atención que luego que el sumariado dejara de cumplir funciones en Corea , la Misión diplomática dejó de recibir solicitudes de visa de ciudadanos chinos no residentes, según declaró la embajadora F.. Y justamente se solicitaban cuando esta se encontraba de licencia.

5- Recibida la denuncia se dio cuenta a la Dirección General de Información e Inteligencia Dpto IV , informando que de 11 visas otorgadas por el Cónsul G.S. surgió que fueron solicitadas el 20 de enero de 2014 por el Grupo

empresarial chino "A. H. Z. C." y entregadas al Presidente y Propietario de la Cooperación Sr J. J., constatando en el motivo de viaje turismo y el solicitante se hace cargo del costo de los pasajes, alojamiento, manutención, comprometiéndose y responsabilizándose por el retorno a la República Popular China de todos y cada uno de ellos. Agregando que es una gratificación que realiza a diez empleados destacados. Dichas visas fueron otorgadas a los diez empleados sin realizar las entrevistas personales. Expedió visas a ciudadanos chinos sin consulta previa y que ni siquiera habían ingresado a Europa. S. justificó su accionar en relación a las visas expedidas en Valencia a los 10 ciudadanos chinos, diciendo que había tenido una entrevista con el propietario de la empresa que es de conocimiento de la Embajada de Uruguay en Beijing, que hacía negocios con Uruguay, teniendo relación de la época que desempeñó funciones en China. Incluso al solicitar información sobre dicha empresa, la Embajadora de la República Popular China, R.P., que no hay antecedentes sobre el grupo empresarial "Anda Hei Zang Corporation", si habiendo el Sr J.J. solicitado en más de una oportunidad visas a nombre de las empresas F. S.T. Co, Ltd y otras empresas. A su vez surge tres visas otorgadas a ciudadanos marrocos, las cuales en esta oportunidad fueron solicitadas por José Sánchez sin realizarse ninguna entrevista personal. La Cancillería no dio autorización para que la Oficial de Cancillería, la Sra K.M., firmara las visas. Como así también el Cónsul remitió el 3 de junio de 2014, cuando los ciudadanos marroquíes ya estaban en posesión de las visas y se encontraban en el punto de frontera para ingresar a Uruguay. Se hizo un informe positivo del Cónsul pero posterior al otorgamiento de las visas, y no previo como exige la reglamentación. A su vez respecto a los gastos surge que el alquiler del nuevo local del consulado fue a partir del 1º junio de 2013, en el cual se hicieron reformas adjuntando boletas por parte del Sr Cónsul siendo pagas por el Ministerio. Surgiendo a posterioridad que las mismas habían sin pagas por la propietaria adjuntado las boletas correspondientes. El Sr Cónsul solo hizo la

instalación de una ducha y la colocación de un mueble con armarios realizadas por el Sr Ribera y que admitió haber facturado por eliminación de 3 paredes . Los empleados confirmaron su declaración en cuanto a que concurrieron a trabajar y las modificaciones ya estaban pronta y que lo único que se hizo fue una ducha en unos baños. A su vez respecto a visas otorgadas a ciudadanos chinos se informó que en el año 2010 el Sr J.J. solicitó visas junto a otras 13 personas en el mes de octubre en el Consulado de Uruguay en Corea del Sur. Luego en el año 2012 volvió a solicitar 5 visas mas las cuales fueron autorizadas , siendo la empresa “Fozhou Lezhi Trad Cor ltda” las cuales no fueron retiradas. De la declaración de Alba Florio , Embajadora del Uruguay ante la República de Corea desde el 17 de octubre de 2010 estando S. como jefe de Misión, expresó que le pidió motivos a S. respecto a porque ciudadanos chinos tramitaban visas en Corea y éste le respondió porque les quedaba más cerca que Beijing, Pudiendo constatarse que se tramitaron 45 visas otorgadas a ciudadanos chinos desde el arribo de S. , no residentes por esa Embajada sin consulta previa de la DNM, teniendo como referencia al ciudadano chino ya nombrado y vinculación con algunas de sus empresas. En resumen el Sr G.S. durante su destino en Seúl como encargado de negocios expidió 42 visas y en Corea como encargado expidió otras 34 visas de la siguiente manera:

- Durante la primera licencia de la Embajadora (12 /3/2011 al 17/3/2011) se expidieron 6 visas sin consulta previa (visas 04/2011 al 09/2011)
- Dos días después el 17 de marzo de 2011 por mensaje , se expidieron 6 visas sin consulta previa (10/2011 al 15/2011)
- Durante la segunda licencia de la Dra Firio , S. dio cuenta de 6 visas sin consulta previa (30/2011 a 35/2011)
- Y luego dentro del periodo de licencia de la Embajadora , continuo expidiendo visas que lucen del informe del Dpto de Inteligencia. Lo que totalizó un total de 62 visas a ciudadanos chinos sin consulta previa a la DNM durante los 46

días que la Dra F. estuvo de licencia. Mas 14 visas que dio antes que la Embajadora asumiera el cargo.

6- En sede judicial declaró el oficial del caso , así como también tres ciudadanos chinos, los cuales manifestaron que concurrieron a Corea con la finalidad de realizar un viaje. Allí se encontraron con Jiangpen quien les ofreció venir a Uruguay a cambio de recibir U\$S 5000, suma que fue paga una vez que estos llegaron a Montevideo. A su vez interrogado en sede judicial, el indagado G.S. ratificó en presencia de sus abogados todas las declaraciones en vía administrativa, ratificando también el escrito presentado al evacuar la vista del sumario. Manifestando conocer al empresario chino por su actividad laboral. Y que siempre las visas las otorgó de acuerdo a la normativa vigente.

7- Conferida vista al Ministerio Público la misma solicitó el procesamiento del indagado como autor de reiterados delitos de Cohecho calificado en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de Tráfico de personas , y en reiteración real con reiterados delitos de Fraude.

8- Evacuada la vista la defensa entendió que no se daban probado los hechos imputados a su defendido, solicitando el diligenciamiento de ciertas probanzas.

CONSIDERANDO:

1- En opinión de la sede surgen elementos de convicción suficientes, coincidiendo parcialmente, con la Sra. Fiscal en principio y sin perjuicio de las resultancias del juicio, que permiten considerar que el indagado ha cometido reiterados delitos de Tráfico de personas especialmente agravados y reiterados delitos de Fraude en calidad de autor.

2- No puede desconocerse que el indagado y su abogado estaban al tanto de la investigación administrativa y del sumario realizado. Por lo tanto, mas alla de lo voluminoso del sumario administrativo, nada impidió que se ejerciera su defensa en forma. Por otra parte la prueba solicitada al evacuar la vista no obsta a la iniciación del presente sumario. Pues no se observa que vinculación pueda tener la prueba peticionada con eximir de responsabilidad al indagado por los hechos imputados.

3- En efecto, tal como surge del sumario administrativo, asi como las actuaciones realizadas en la sede, el indagado G.S. emitió visas a ciudadanos chinos y marroquíes sin cumplir los requisitos legales , tanto cuando estaba en Valencia y cuando estaba en Corea.

Según establece la circular 88/2013 el interesado deberá gestionar personalmente la visa requerida. Y el Consul con la documentación presentada y en función de una entrevista al solicitante procederá a otorgar o denegar la visa solicitada.

Sin embargo y haciendo caso omiso a dicha norma el indagado otorgó 11 visas en Valencia, entrevistándose solo con J.J.. Pero no con los demás ciudadanos chinos los cuales ni siquiera ingresaron a Europa. Lo que incluso llevo a que la Dirección de Asuntos Consulares advirtiera tal irregularidad, llamando la atención al indagado e informando al Instructor que es la primera vez que sucede una cosa como esa (pieza 4 fs 304 y 305).

Respecto a los ciudadanos marroquíes (fs 399 y ss pieza 5), también se otorgaron tres visas el 26 de mayo de 2014, sin consulta previa a la DNM con la firma de la Oficial de Cancilleria K.M., nuevamente incumpliendo la Circular 88/2013 que establece que los Cónsules del Distrito y otros funcionarios de las oficinas podrán excepcionalmente , previo informe positivo del jefe de Mision otorgar las mismas. Ademas de constatarse en este caso una serie de irregularidades en cuanto a requisitos formales que surgen del informe del Sr Instructor en el punto 4.6.6. A su

vez el sumariado en su destino en Seul y actuando como Encargado de Negocios expidió 42 visas a ciudadanos chinos a través del procedimiento de excepción; además de otras 34 visas de ciudadanos chinos no residentes . Lo que hace un total de 76 visas con la excepción que marca el art 6 de la circular 130/96, cuando se encontraba de licencia la Dra Fiorio y el sumariado ejercía la Jefatura de Misión como Encargado Interino.

Y obviamente que utilizar un régimen de excepción , convirtiéndolo en un único medio de otorgar visas es contrario a la norma. Máxime , como se advirtió que esos ciudadanos chinos no volvieron a China, que en muchos casos se desconoce su paradero. Lo que desvirtúa las declaraciones del indagado en cuanto a que los chinos eran empleados de J.J. y venían a pasear a Uruguay. O lo dicho por el sumariado en cuanto a las posibilidades de negocio que J.J. pudiera hacer en Uruguay.

Pero además de otorgar las visas por el régimen de excepción , el indagado estampó en los formularios de visas otorgados a ciudadanos chinos (fs 122, 125, 18, 131,, 134, 137, 140 , 146 , 149 y 152 de la pieza 2) que “el suscrito llevó a cabo la entrevista personal del caso y le fue presentada la documentación pertinente”, cuando en realidad como ya se dijera estos ciudadanos chinos no tenían residencia en Valencia y ni siquiera ingresaron a Europa.

Esta serie de irregularidades , las cuales conocía el indagado, hace que su actuar encuadre dentro del delito de Tráfico de personas, pues estampó hechos falsos en diversos documentos , permitiendo que estas personas obtuvieran sus visas, que de otra manera no lo hubieran podido hacer de esta manera.

El artículo 77 de la ley 18250 establece: “Quien promoviere, gestionare o facilitare de manera ilegal el ingreso o egreso de personas al territorio nacional por los límites fronterizos de la República, con la finalidad de obtener un provecho para sí o para un tercero, será castigado con una pena de seis meses de prisión a tres

años de penitenciaría. Con la misma pena será castigada toda persona que en las mismas condiciones favoreciera la permanencia irregular de migrantes dentro del territorio uruguayo”.

El artículo 81 de la mencionada ley establece las agravantes especiales

Artículo 81.- Se consideran agravantes especiales de los delitos descritos en los [artículos 77, 78 y 79](#) de la presente ley y se incrementarán de un tercio a la mitad las penas en ellos establecidos cuando medien las siguientes circunstancias:

- A) Cuando se hubiere puesto en peligro la salud o la integridad física de los migrantes.
- B) Cuando la víctima se trate de un niño o un adolescente o el agente se haya prevalecido de la incapacidad física o intelectual de una persona mayor de dieciocho años.
- C) *Cuando el agente revista la calidad de funcionario policial o tenga a su cargo la seguridad, custodia o el control de las cuestiones relativas a la migración de personas.*
- D) Cuando el tráfico o la trata de personas se efectuara con violencia, intimidación o engaño o abusando de la inexperiencia de la víctima.
- E) Cuando el agente hiciere de las actividades mencionadas en los [artículos 77, 78 y 79](#) de la presente ley su actividad habitual.

Señala el Dr Miguel Langon que la figura de “Tráfico de personas” reconoce dos modalidades:

- a) Promover, gestionar o facilitar de manera ilegal el ingreso o egreso de personas a territorio nacional con el fin de obtener un beneficio
- b) Favorecer la permanencia irregular de “migrantes” en el Uruguay.

El tráfico de personas dice relación mas bien con la inmigración ilegal o clandestina , teniendo un propósito de lucro o beneficio . Pudiendo incluso no haber perjuicio concreto ni eventual para el migrante, castigándose con este instrumento una actividad de intermediación que se entiende nocivo y por tanto se prohíbe, dando lugar a un delito formal, de mera desobediencia, y muchos menos vinculada a la protección de los derechos humanos, sin exigir violencia o engaño.

Continúa diciendo el autor que es un delito de peligro, debiendo estar el requisito subjetivo de la obtención de un provecho para sí o un tercero (cf C. Penal Anotado T 2 pag 619 y 620).

Y llevados estos conceptos al caso de autos, surge que S. falsificando documentos, dado que estampaba hechos, como se dijera “ la entrevista persona” que no habían sucedido, otorgó visas a ciudadanos chinos para beneficiar al empresario chino, dado que lo conocía de antes (fs 74 y 75 pieza 2) así como a ciudadanos marroquíes, facilitando su ingreso a nuestro país. Por otra parte parece poco creíble la versión dada por el indagado que otorgó todas estas visas por su conocimiento personal del empresario chino. Sin embargo, tres ciudadanos chinos que pudieron ser ubicados en nuestro país declararon en sede judicial, que no eran empleados de dicha persona, que tampoco conocían a S. y que pagaron a J.J. la suma de U\$S 5000 cada uno para que éste les consiguiera las visas para venir a nuestro país.

Este delito en el caso del indagado se encuentre especialmente agravado por haberse cometido por parte un funcionario que tiene a su cargo los controles migratorios conforme al lit c del art 81 de la ley 18.250.

El tráfico ilícito de migrantes, constituye un delito contra la legislación migratoria de un Estado. Es una forma de facilitación de la migración irregular en la que terceras personas ayudan a otra u otras a ingresar a un Estado del cual no se es nacional burlando o evadiendo los controles migratorios. Esta actividad puede realizarse a través de las fronteras físicas de un Estado, puertos o aeropuertos. La persona que asiste recibe una retribución que puede ser económica u otra de orden material. De acuerdo con el artículo 3.a del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, este delito se configura mediante «la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del

cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material».

18 Módulo V: tráfico ilícito de migrantes Dada la naturaleza transnacional de este delito, las fronteras de los países son su principal escenario. Por ello, en franjas y zonas de frontera, suele desplegarse el mayor número de iniciativas de lucha contra este delito. Sin embargo, nuestra legislación es más amplia la referencia subjetiva, estableciendo cualquier tipo de provecho para sí o para un tercero.

Por otra parte, como se dijera, S. en reiteradas oportunidades, que surgen probadas, perjudicó al Estado Uruguayo con el cobro de reparaciones a una vivienda que no fueron hechas por él sino por la anterior propietaria y además percibió alquileres que no le correspondían, tal como señaló el sumariante.

Por lo que su actuar encuadra dentro del delito de Fraude previsto en el art 160 del C. Penal. Pues presentó facturas de empresas que no correspondían, así como tampoco denunció su nuevo domicilio y continuo cobrando una partida por alquileres que no se le debía abonar pues ya había rescindido dicho contrato. Así el MRREE por resolución N° 418/2012 del 31/7/2012 (fs 11) fijó en la suma de 2.013.00 euros la partida de ayuda de alquiler que recibió el funcionario S. para hacer frente al arrendamiento con un alquiler de 2800 euros por la finca ubicada en Urbanización E.P., por el periodo 1/7/2012 al 30/6/2015. Pero, luego sin autorización del Ministerio, S. hace un nuevo contrato por la finca ubicada en Tavernes Blancas N° X por el mismo precio que el contrato anterior.

Y si bien manifiesto el indagado que los montos eran similares, tampoco ello inhiere su responsabilidad, dado que se pudo comprobar de la investigación administrativa que el indagado no vivía en Tavernes Blancas N° x. Pero además, como expresó el sumariante, de ser cierto lo dicho por él, el indagado cobró el alquiler del mes de setiembre de 2014, cuando ya no le correspondía, por haber rescindido ese segundo contrato.

En consecuencia hubo reiteradas maniobras del indagado en perjuicio de la Administración, configurándose así el delito de Fraude. Sin perjuicio obviamente que se agreguen los informes complementarios que se solicitarán así como el informe de la UIAF , pudiendo incluso cambiarse la tipificación inicial.

4- La prueba de tales hechos surge de las 15 piezas del sumario administrativo, de las declaraciones del oficial del caso, de los ciudadanos chinos, de la denuncia presentada , así como las declaraciones del propio indagado que ratificaron expresamente todas las actuaciones administrativas.

5- Los delitos imputados concurren en régimen de reiteración real entre si conforme al art 54 del C. Penal.

6-Teniendo en cuenta la no existencia de antecedentes judiciales, el tiempo transcurrido y la pena probable, el procesamiento se dispondrá sin prisión pero con la imposición sustitutivas.

Por lo expuesto, normas citadas, art. 15 y 16 de la Constitución; 1, 3, 18, 54 , 60, 160 del C.P. art 77, 81 de la ley 18.250, art 125 y siguientes del C.P.P., demás normas concordantes y complementarias,

Resuelvo:

1) Decrétase el procesamiento sin prisión de G.S. por reiterados delitos de Tráfico de personas especialmente agravados en reiteración real con reiterados delitos de Fraude, imponiendo como medida sustitutiva el arresto nocturno por 120 días de 20 a 8 horas, así como la realización de tareas comunitarias por el mismo plazo tres horas tres veces por semana, comunicando.

2) Téngase por designado como defensores a los propuestos.

3) Solicítese la planilla de antecedentes judiciales al I.T.F. y en su caso informes complementarios, oficiándose.

4) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones

presumariales precedentes.

5) Notifíquese personalmente a la defensa y al Ministerio Público.

6) Diligénciese la prueba solicitada por la defensa, cometiéndolo a la oficina el señalamiento.

7) Oficiase al MRRREE para que informe el manejo de la Partida de Gastos de Oficina efectuado por G.S..

8) Oficiase disponiendo la orden de captura internacional para J.J. y procúrese la ubicación de los demás ciudadanos chinos y marroquíes que vinieron a Uruguay.